

República de Colombia



Rama Judicial

Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito de Arauca

INFORME SECRETARIAL: Arauca (A), diecinueve (19) de abril de dos mil diecisiete (2017), en la fecha pasó al Despacho del señor Juez el presente expediente para decidir sobre liquidación de costas. Sírvase proveer.

Secretaría

Arauca (A), veinticuatro (24) de abril dos mil diecisiete (2017)

Medio de Control : Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Radicación : 81001-3333-002-2015-00011-00
Demandante : María del Carmen Soto Rangel
Demandado : Nación – Ministerio de Educación-Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio
Providencia : Auto resuelve sobre liquidación de costas

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho mediante providencia del 02 de marzo de 2016, condenó en costas a la parte demandada de la siguiente manera: pago de expensas y 1 smlm vigente al momento de la ejecutoria de la sentencia por concepto de agencias en derecho, en favor de la parte demandante.

La Secretaría liquidó las costas, de conformidad con el artículo 366 del C.G.P., por lo tanto, corresponde al Despacho aprobarla o rehacerla.

La liquidación presentada es la siguiente:

Gastos del proceso	\$ 39.000
Agencias en Derecho 1º instancia Equivalente al 1 smlmv reconocidas	\$ 737.717
Total:	\$ 776.717,00

El Despacho de la revisión de la liquidación, verifica que la misma no se encuentra ajustada a lo ordenado en la sentencia referida, por lo cual se procederá a rehacerla.

Para ello debe tenerse en cuenta que el valor de 1 salario mínimo ordenado en la sentencia por concepto de agencias en derecho, corresponde es al salario vigente al momento de la ejecutoria de la sentencia que las impuso y no al momento de realizar la liquidación. En tal caso, como quiera que la ejecutoria de la sentencia del 02 de marzo de 2016, ocurrió en ese mismo año, el salario a tener en cuenta es el de aquel momento que corresponde a la suma de \$689.455¹

¹<http://obiee.banrep.gov.co/analytics/saw.dll?Go&Path=/shared/Consulta%20Series%20Estadisticas%20desde%20Excel/1.%20Salarios/1.1%20Salario%20minimo%20legal%20en%20Colombia/1.1.1%20Serie%20historica&Options=rd&NQUser=salarios&NQPassword=salarios&lang=es>

De otra parte en la liquidación de las expensas del proceso, considera el despacho que tampoco se encuentra conforme la liquidación, como quiera que los gastos que se surtieron en el proceso correspondieron a la suma de 31.000, tal como se evidencia en el fl. 112, en tanto los \$39000 que se señalan en la liquidación de costas presentada por Secretaría obedece es al remanente que queda a favor del demandante del valor que consignó al inicio del proceso.

Bajo ese entendido, lo que obedece a las expensas que deben ser pagadas por la parte demandada al demandante es, el valor de \$31.000 que fueron los gastos causados.

Así las cosas, la liquidación de costas quedará de la siguiente manera:

Gastos del proceso	\$ 31.000
Agencias en Derecho 1° instancia Equivalente al 1 smlmv reconocidas	\$ 689.455
Total:	\$ 720.455

De otra parte, se ordenará a Secretaría que proceda a realizar la devolución a la parte demandante del remanente por concepto de gastos procesales, una vez se realice la respectiva solicitud de devolución.

Por lo expuesto, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: Rehacer la liquidación de costas efectuada por la Secretaría del Despacho, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: Adóptese la siguiente liquidación de costas:

Gastos del proceso	\$ 31.000
Agencias en Derecho 1° instancia Equivalente al 1 smlmv	\$ 689.455
Total:	\$ 720.455

TERCERO: En firme la presente providencia, previa solicitud de la parte demandante devuélvanse el remanente por concepto de gastos procesales.

Notifíquese y cúmplase,


CARLOS ANDRÉS GALLEGO GÓMEZ
Juez

 JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE ARAUCA Notifico por ESTADO ELECTRÓNICO No. 0042, en https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-arauca/71 Hoy, Veinticinco (25) de Abril de 2017, a las 08:00 A.M.  BEATRIZ ADRIANA VESGA VILLABONA Secretaria
